

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente No. 160101-002-2004, se encuentra radicada el auto No. 03-02-02-00090 del 8 de marzo 2004, mediante el cual se declara iniciada la actuación administrativa ambiental **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el señor OSCAR ENRIQUE PENAGOS, identificado con cedula 70.547.271, para captar del caño Arcua, a la altura de la finca denominada Semillero, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 03-02-01-000683 del 30 de junio 2004, se otorgó Concesión de Aguas Superficiales, para captar en el predio denominado Semillero, en las coordenadas cartográficas Norte: 1.049.622 y Este: 1.371.836, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por un término de diez (10) años.

Que mediante auto No. 210-03-02-01-000261 del 17 de mayo de 2006, se dio por iniciado investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-00011 del 9 de enero de 2007, se decide el trámite sancionatorio en el cual se requirió al usuario para dar cumplimiento a las obligaciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1393 del 26 de mayo de 2022 reviso y evaluó la información del expediente No. 16-0101-0002 de 2004, determinando que el término otorgado mediante resolución No. 03-02-01-000683 del 30 de junio 2004, para la Concesión de Aguas Superficiales a aprovechar en la finca Semillero, se encuentra vencido, y en el expediente no se avizora solicitud de renovación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada en la resolución No. 03-02-01-000683 del 30 de junio 2004, se encuentra **vencido**, además que en el expediente no se avizora solicitud de renovación, ni procesos sancionatorios abiertos, se procederá a dar por terminado este trámite, en consecuencia, se dará el cierre y archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante resolución No. 03-02-01-000683 del 30 de junio 2004, en beneficio del señor OSCAR ENRIQUE PENAGOS, identificado con cedula 70.547.271, para aprovechar de la fuente hídrica caño Arcua, a la altura de la finca denominada Semillero, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas superficiales, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 16-01-01-0002 de 2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

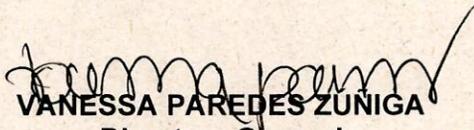
ARTÍCULO TERCERO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

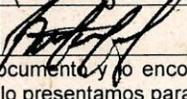
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente al señor OSCAR ENRIQUE PENAGOS, identificado con cedula 70.547.271, a través de su representante legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		21/01/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Z.		02.02.2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160101-002-2004

